TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

LA NECESARIA REFORMA DE LA COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA

THE NECESSARY REFORM OF THE ISLAMIC SPANISH COMISSION

AUTOR/A: MARIO PAREDES CAMPO

DIRECTOR/A: JOAQUÍN MANTECÓN SANCHO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.1 REGULACIÓN DEL ISLAM ANTES DE LA CIE..... 5

1.1.1 Historia del islam en España..... 5

1.1.2 Entrada de la LOLR y declaración de notorio arraigo..... 5

1.1.3 Negociación Acuerdo de Cooperación y constitución de la CIE.... 6

1.1.4 Problemas internos de la CIE..... 8

1.3 INTENTOS DE REFORMA DE LA CIE..... 9

2. ASPECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CIE

2.1 El nacimiento de la CIE y su función principal..... 10

2.2 Fines de la CIE..... 10

2.3 Funcionamiento de la CIE..... 12

3. LA CREACIÓN ARTIFICIAL DE LA CIE Y SU FUNCIONAMIENTO INOPERANTE

3.1 EL NACIMIENTO DE LA CIE POR NECESIDAD..... 13

3.2 EL PRECARIO FUNCIONAMIENTO DE LA CIE..... 15

3.2.1 Los dos proyectos islámicos de FEERI y UCIDE y el enfrentamiento entre ambas federaciones..... 16

3.2.2 El problema de las certificaciones..... 18

3.2.3 Incorporación de las comunidades a las federaciones y CIE..... 19

3.2.3.1 Problemas de incorporación de las comunidades dentro de las federaciones..... 20

4. INTENTOS DE REFORMA DE LA CIE

4.1 INTENTO DE REFORMA POR LA FEERI EN 1997..... 20

4.2 INTENTO DE REFORMA POR LA DGAR EN 1998..... 22

4.3 LA POSTERIOR CRISIS DE LA FEERI..... 23

4.4 EL ÚLTIMO INTENTO DE REFORMA EN 2012..... 24

5. LA REFORMA FINAL DE LOS ESTATUTOS EN 2016

5.1 EL DESBLOQUEO DE LA SITUACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN..... 25

5.1.1 El proyecto de Real Decreto de reforma estatutaria de la CIE..... 26

5.2 REACCIONES DE LAS FEDERACIONES FEERI Y UCIDE..... 27

5.3 EL CAMINO AL ACUERDO DE REFORMA ESTATUTARIA..... 29

5.4 LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LOS NUEVOS ESTATUTOS..... 29

5.5 LAS DIFERENCIAS DE LOS NUEVOS ESTATUTOS..... 30

5.5.1 La reforma de la Comisión Permanente..... 31

5.5.2 La creación de la figura del Presidente de la CIE..... 33

6. LA NECESIDAD DE REFUNDACIÓN DE LA CIE

6.1 La propuesta de reforma territorial de la CIE..... 34

CONCLUSIONES..... 36

BIBLIOGRAFÍA..... 38

1.INTRODUCCIÓN

1.1 REGULACIÓN DEL ISLAM ANTES DE LA CIE

1.1.1 Historia del islam en España

El islam siempre ha tenido una importante presencia en nuestro país desde la Edad Media, pero su regulación jurídica no la encontramos hasta los años 1967-1968 con la ley de libertad religiosa y la primera inscripción de una entidad musulmana, la Asociación Musulmana de Melilla. Ya en 1971 se creó la Asociación Musulmana de España, que tenía una mayor repercusión.

El movimiento asociativo islámico fue escasamente relevante hasta 1980 cuando con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980 de 5 de Julio y el aumento de inmigración hacia nuestro país desde Marruecos hizo aumentar la comunidad islámica en España de 50.000 personas a 750.000 en 2005.

1.1.2 Entrada en vigor de la LOLR y declaración de confesión de notorio arraigo

Fue con la entrada en vigor de la LOLR cuando surgieron los verdaderos problemas en la regulación jurídica del islam. Antes de 1980 los musulmanes vivían su fe dentro del marco legal de libertad religiosa y no se planteaban identificar ningún órgano representativo salvo para cuando se les quería aplicar un derecho más favorable o excepcional, y aquí es donde surge el problema con la entrada en vigor de la nueva ley. Con la LOLR se implanta la necesidad imperiosa de este órgano representativo, debido a que se establecen normas generales que garantizan el derecho a la asistencia religiosa dentro de las fuerzas armadas, la exención de ministros de culto extranjeros de obtener permiso de trabajo, etc.

Pero las verdaderas dificultades nacen con la necesidad de reconocer al islam como religión de notorio arraigo con el fin de realizar un acuerdo de cooperación con el Estado como así lo establecía el artículo 7 LOLR ***"****El Estado,*

teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos Acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales". Algunos autores como J.A Souto ya declararon que *"el arraigo histórico de las religiones hebrea e islámica es tan notorio que no debiera necesitar ser probado"* [1], por lo que Contábamos con la evidente existencia del notorio arraigo histórico, pero se necesitaba más que eso, para la declaración del notorio arraigo se necesitaba de un estudio que demostrará la presencia actual del islam en nuestro país.

Fue la Asociación Musulmana en España la que impulsó la negociación con el Estado de un acuerdo de cooperación. En abril de 1989 se presentó ante el Director General de Asuntos Religiosos una petición oficial de declaración de notorio arraigo del Islam en España. El resultado de este proceso fue en Julio de 1989 donde la CALR declaró de modo unánime el notorio arraigo de la religión islámica tras haber haber estudiado el dictamen elaborado por Ana Fernández-Coronado Gónzalez y Dionisio Llamazares Férnandez. En concreto Ana Fernández declaró que *"en la determinación del notorio arraigo de la Confesión islámica se tuvieron en cuenta algunas consideraciones nuevas, respecto a las otras confesiones que lo habían alcanzado, debido a las características propias de esta religión"*[2]. Analizando estas declaraciones podemos pensar que existen ciertos factores o caracteres propios y exclusivos de la Confesión islámica arraigada en España que hacen que tenga un tratamiento diferenciado del que tienen judíos y protestantes. Además de que coinciden con la opinión de otros autores como J.A Souto que también defendía el especial arraigo del islam en nuestro país.

[1] J.A SOUTO, Gli accordi dello stato spagnolo con le minoranze confessionali tradizionali, en Il diritto ecclesiasitco, 1993-3, p.533

[2] A. FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, Estado y Confesiones religiosas: un nuevo modelo de relación, Madrid 1995, p.688

1.1.3 Negociación del acuerdo de cooperación y constitución de la CIE

Una vez reconocido el notorio arraigo, la administración central pidió a las comunidades islámicas que se federaran de manera que crearan un ente representativo único de todos los musulmanes para la firma del acuerdo de cooperación. A raíz de esto, nació la Federación Española de Entidades Islámicas (FEERI) en septiembre de 1989 con la clara voluntad de aunar intereses de la comunidad islámica española y de dotar a ésta de una cabeza que llevara a cabo las negociaciones con los representantes de la administración.

En enero de 1991 comenzaron las negociaciones con FEERI, sin embargo este aparente consenso se rompió en abril de 1991. De la propia FEERI se escindió un grupo de 7 asociaciones (algunos miembros fundadores) que se agruparon bajo la denominación de Unión de Comunidades Islámicas de España (UCIDE). Esto provocó que a partir de ese momento, la administración abriera una negociación paralela con UCIDE, pero en octubre de 1991 se unificaron las negociaciones con ambas federaciones. En primer lugar se quiso que el Acuerdo de Cooperación fuese firmado sólo por dos partes: por una parte el Estado, y por otra parte FEERI y UCIDE que firmarían conjuntamente. Siendo conscientes de que el Acuerdo no iba a poder ser aplicable, la CALR instó a las dos federaciones a crear una especie de *"superfederación"* que tuviera personalidad jurídica propia que asumiera la negociación y la firma del Acuerdo de Cooperación. En un principio las dos federaciones se mostraron reacias a esta posibilidad y continuaron negociando de modo separado. En octubre de 1991 surgieron algunos problemas, debido a que el proyecto reducía varias de sus pretensiones, especialmente en dos ámbitos de gran importancia: el régimen fiscal y la enseñanza del islam en los centros docentes públicos. Este hecho provocó que la FEERI se retirara de modo temporal del proceso negociador, y fue la UCIDE la que quedo momentáneamente como único interlocutor representativo capaz de continuar dicha organización.

Todo cambió a finales de 1992, cuando la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR) emitió el preceptivo dictamen positivo sobre el acuerdo, pero surgió el problema de que la parte confesional del acuerdo estaba constituido por dos entidades distintas y tras la reunión de 13 de Diciembre de 1991 esto no podía llevarse a cabo. Se decidió que la Administración debía exigir a las federaciones la creación de un único ente, ya que se impuso la condición de que el Acuerdo debía ser constituido y firmado por un único interlocutor. Con la necesidad de que ambas federaciones se integraran en una única estructura si querían llegar a firmar el acuerdo que ya se estaba negociando y la prisa por firmarlo debido a que ya estaban preparados los acuerdos con la federaciones evangélica y judía urgía claramente una solución. En caso de que éstas no aceptaran se abría la posibilidad de concluirlo con una sola de las federaciones, si ésta aceptaba las propuestas negociadoras estatales.

Especialmente esta decisión de la CALR hizo reaccionar a la FEERI, cuyos representantes se percataron de que en caso de no crear una entidad conjunta podían quedarse fuera del Acuerdo debido a que la Administración había abierto la posibilidad a que se pudiera firmar el Acuerdo con una única federación. Finalmente el 18 de Febrero de 1992 se creó la Comisión Islámica Española (CIE) durante la última reunión de las comisiones negociadoras de las delegaciones estatal e islámica. La entidad nació con el fin de ser interlocutor único para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo como bien establece su artículo 1 "*La FEERI y la UCIDE constituyen una Entidad islámica denominada "COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA", para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de cooperación con el Estado"*. La creación de la CIE agilizó sobremanera el final del proceso negociador, que tuvo como punto y final el Acuerdo firmado por las dos comisiones negociadoras el 17 de Marzo de 1992.

1.1.4 Problemas internos de la CIE

Años después de la aprobación, tanto una como otra federación siguen tomando importantes decisiones que afectan al conjunto de la comunidad islámica española sin tener en cuenta el consenso dentro de la CIE. Se ha

sustituido el consenso por la adopción de decisiones de modo unilateral adoptando dichas decisiones directamente desde sus propios órganos directivos.

Como ejemplos, podemos tomar el caso de la Secretaría General de la CIE, donde se ha constatado que los dos secretarios que la componen no se han reunido ninguna vez para dar su conformidad a certificaciones o acreditaciones que deben presentar las comunidades islámicas para que sus dirigentes religiosos (*"imanes")* lo sean también a efectos legales. En definitiva, al no haber conformidad entre secretarios podemos afirmar que ninguno de los ministros de culto y ni las mezquitas u oratorios pueden acreditar su condición según lo dispuesto en el acuerdo de cooperación. Por lo que respecta al acuerdo de cooperación, la CIE solo ha negociado una vez con la administración y es en el caso de Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria.

1.3 INTENTOS DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE LA CIE

Han sido numerosas ocasiones en las que las partes interesadas han intentado reformar sin éxito los deficientes estatutos de la CIE con el fin de dotar a la CIE de una estructura y una serie de garantías de poder y control, que en este momento no posee. La primera reforma de la que se tiene constancia es de 1997 cuando UCIDE omitió la llamada de FEERI para realizar una reunión en la que empezar a hablar sobre una posibilidad de reforma. Ante esto FEERI actúo unilateralmente aprobando una reforma que fue rechazada por la Dirección General de Asuntos Religiosos (DGAR).

Más tarde en 1998 la DGAR intento ejercer de intermediario entre FEERI y UCIDE para llegar a un acuerdo de reforma, pero al tratarse de un problema intraconfesional y carecer de poder de dirección en la negociación, a lo que hay que sumarle el inmobilismo de UCIDE de cara a reformar los estatutos, imposibilitó un atisbo de acuerdo.

Con la crisis y división interna producida en FEERI a principios del milenio, no se volvió a insistir en negociar un acuerdo de reforma de los estatutos hasta 2012 cuando UCIDE no dio su voto positivo al acuerdo de reforma llevado a la Comisión Permanente por FEERI. Pero a pesar de ello, FEERI intentó la anotación en el registro de los nuevos estatutos, acto que trajo consigo su denegación a pesar de las alegaciones y recursos realizados por el líder de FEERI, Benjelloun.

En 2015 por fin se ha llegado a un resolución interlocutoria que pone fin al problema, gracias al desbloqueo realizado por la Administración que obligó a las federaciones a ponerse de acuerdo sino querían correr el riesgo de que los estatutos fueran legislados por un Real Decreto elaborado por el Estado. Este cambio de opinión de las federaciones y su predisposición a ponerse finalmente de acuerdo, fue debido a que no querían que el principal órgano rector del islam dentro de España fuera regulado por personas que no conocen la ley islámica y totalmente ajenas al islamismo.

2. ASPECTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA CIE

2.1 EL NACIMIENTO DE LA CIE Y SU FUNCIÓN PRINCIPAL

El nacimiento de la Comisión Islámica Española (CIE) en febrero de 1992 viene como solución al problema planteado por la administración de la necesidad de crear un único ente representativo del Islam para llevar a cabo la firma del acuerdo de cooperación. Las dos federaciones (FEERI y UCIDE) quisieron destacar su carácter instrumental, que se puede ver claramente reflejado en el artículo 1 de los estatutos de la CIE donde dice que *“la FEERI y la UCIDE constituyen una Entidad islámica denominada “Comisión Islámica de España” para la negociación, firma y seguimiento del acuerdo de cooperación con el estado...”.* Podemos ver que se trata de un organismo “ex novo” con un fin claramente definido de servir de interlocutor entre el Estado y el islam español, y que tiene por objetivo concluir el acuerdo de cooperación y permitir su puesta en marcha después de su firma.

2.2 FINES DE LA CIE

Los fines de la Comisión están previstos en el artículo 4 de los estatutos de la CIE donde se diferencian claramente dos fines principales; la representación de las entidades religiosas islámicas a que se refiere el artículo 1, y por otra parte el impulso y la facilitación de la práctica del Islam en España, de acuerdo con los preceptos del Corán y de la Sunna. En virtud a estos dos fines, pueden distinguirse dos vertientes en lo que se refiere a la labor estatutaria de la CIE.

Por un lado debería ser un órgano de cohesión y referencia para todas las comunidades islámicas españolas que una vez estén inscritas en el RER decidan incorporarse a la CIE sin más requisito que la aceptación del acuerdo de cooperación, bien por la CIE o a través de una de las dos federaciones y que sean admitidas por la Comisión Permanente de la CIE (sólo podrán existir inadmisión por motivo de índole religioso). Además la CIE debe facilitar a los miembros de las comunidades islámicas los medios necesarios para desarrollar la práctica del islam.

En segundo lugar, la CIE deberá realizar de interlocutor con el Estado en todo aquello relativo al Acuerdo de Cooperación. También deberá abrir la comunidad islámica al exterior fomentando el diálogo tanto con las instituciones como con el resto de la sociedad. Además tendrá la misión de extender la práctica del islam entre los españoles con el fin de aumentar su número de fieles.

Muchos autores la han calificado de ser una “entidad abierta”[3] según lo que establecen sus fines, ya que admite la incorporación de comunidades registradas aunque en el artículo 1 se establece un derecho de veto que la CIE podrá ejercer alegando siempre motivos de índole religiosa

[3]J.BONET NAVARRO/ M.VENTO TORRES, El islamismo, p.91 y J.MORERAS, Musulmanes en Barcelona. Espacios y dinámicas comunitarias, Barcelona 1999, p.143

2.3 FUNCIONAMIENTO DE LA CIE

Por lo que respecta a los órganos rectores de la CIE debemos decir que están estructurados en función a la existencia de dos federaciones totalmente antagónicas donde no existe coordinación. Esto explica que haya una doble división en los dos órganos jerárquicos de la instituciones: Comisión Permanente y Secretaría General como viene definido en el artículo 5 de los estatutos de la CIE

En primer lugar la Comisión Permanente se define como un órgano colegiado compuesto por 6 miembros aportando 3 miembros cada federación. Aunque se prevé la posibilidad de que las comunidades adheridas directamente en la CIE (no a través de las federaciones) puedan tener representación propia en la comisión (concretamente, cada 10 comunidades adheridas directamente, podrán nombrar en consenso 3 miembros). Las facultades de la Comisión Permanente vienen definidas en el artículo 6.3 de los estatutos de la CIE: "*La Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades: -El nombramiento de los dos Secretarios Generales, uno por cada Federación representada, a propuesta de cada Federación. -La modificación de los presentes Estatutos. -Aprobación del presupuesto y cuentas anuales del ejercicio. -Deliberación de los asuntos que sobre la aplicación ejecución y seguimiento del Acuerdo de Cooperación con el Estado Español, le sean sometidos a su consideración. - La admisión de nuevas comunidades que lo soliciten. - Cualquier facultad que le sea inherente a la finalidad de la Comisión Islámica de España.*"

La Comisión Permanente se reúne al menos una vez al año y la forma de adoptar sus acuerdos se hará como viene estipulado en el artículo 6.4 de los estatutos, es decir, *"por mayoría absoluta de sus miembros previo el acuerdo también mayoritario de los representantes de cada Federación y, en su caso el de los representantes de las agrupaciones de diez comunidades a que se refiere el párrafo 2º de este artículo"*

Aparte de la Comisión Permanente, existe otro órgano rector, la Secretaría General. Viene regulada en el artículo 7 de los estatutos y está integrada por dos secretarios (uno nombrado por la FEERI y otro nombrado por UCIDE) aunque como en la Comisión Permanente también existe la posibilidad de que las comunidades adheridas con posterioridad a la CIE puedan tener su propio secretario (siempre uno por cada diez comunidades). Los secretarios generales son los encargados de ostentar la representación legal, ejecutar los acuerdos ratificados en la Comisión Permanente, convocar a la Comisión, elaborar los presupuestos y certificar de forma mancomunada los necesarios certificados y acreditaciones.

3. LA CREACIÓN ARTIFICIAL DE LA CIE Y SU FUNCIONAMIENTO INOPERANTE

3.1 EL NACIMIENTO DE LA CIE POR NECESIDAD

La artificialidad de la CIE la vemos claramente representada en sus propios estatutos, cuando en el artículo 1 dice que *"La FEERI y la UCIDE constituyen una Entidad islámica denominada "COMISIÓN ISLÁMICA DE ESPAÑA", para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de cooperación con el Estado. A tal efecto se inscribirá en el Registro de Entidades Religiosas a fin de tener personalidad jurídica propia."*

La necesidad de crear la CIE nació a partir de la negociación del acuerdo de cooperación entre el Estado y las entidades islámicas con el fin de regular jurídicamente los derechos de los musulmanes en nuestro país. Los autores Bonet y Navarro y Vento Torres apuntan a que la creación de la CIE se debe a *"una necesidad legal de presentar ante el Estado español una estructura orgánica y representativa con miras a posteriores negociaciones entre confesión y administración y además al derecho constitucional de la fijación de un régimen organizativo y de funcionamiento reconocido a las confesiones religiosas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, concretamente en la*

LOLR"[4]*.* Otros autores como Joaquín Mantecón catalogaron la creación de la CIE como *"una solución que salvara la unidad respetando al mismo tiempo la voluntad diferencial de ambas, mediante la constitución de la CIE, como ente integrador de los fieles musulmanes, y de cara a la firma y negociación de un acuerdo de cooperación"*[5]

Tuvo su semilla en el año 1991 cuando el día 8 de Abril una de las comunidades pertenecientes a FEERI, la Asociación Musulmana en España, decidió escindirse de la federación y promovió la creación de una federación nueva, la Unión de Comunidades Islámicas Españolas (UCIDE). Con la creación de esta nueva federación la administración se vio obligada a abrir una negociación paralela con UCIDE para la consecución del Acuerdo entre el Estado y el islam y aquí es donde intervino la CALR y surgió la idea de CIE. En enero de 1992 la CALR emitió un dictamen preceptivo sobre la propuesta de acuerdo negociada con las federaciones pero sin embargo existía el problema de que el estado había establecido como requisito imprescindible de que el acuerdo debía ser firmado por una única entidad representativa y el acuerdo iba a ser constituido por dos entidades distintas.

Dada la urgencia que existía debido a que se quería firmar el acuerdo al mismo tiempo que los negociados con las religiones judía y evangélica y que estaban preparados desde hace tiempo, se decidió crear un ente común a las dos federaciones. Y así, en menos de un mes, el 18 de Febrero de 1992 se constituyó la Comisión Islámica de España (CIE), en la que se integraron las dos federaciones FEERI y UCIDE. Después de 2 meses, en Abril de 1992 se pudo firmar finalmente el Acuerdo de Cooperación que fue aprobado por las cortes mediante la ley 26/1992 el 10 de Noviembre.

[4]J.BONET NAVARRO/M.VENTO TORRES, EL islamismo, en VV.AA., Acuerdos del Estado español con los judíos, musulmanes y protestantes, Salamanca 1994, pp.87-88

[5]J.MANTECÓN SANCHO, Los acuerdos del Estado con las confesiones acatólicas, Jaén 1995, pp.23-24

3.2 EL PRECARIO FUNCIONAMIENTO DE LA CIE

Son conocidos los múltiples casos de inaplicación del acuerdo y claramente es debido a la inoperancia de la CIE. Las prisas con las que se buscó la creación de una entidad para firmar lo antes posible el Acuerdo de Cooperación hizo que en vez de cerrar el capítulo de la representatitividad institucional del islam, se aumentaran los problemas por el mal funcionamiento de la CIE.

No parece que el problema pueda cambiar a corto plazo, y todo esto ha producido una serie de consecuencias negativas en lo que concierne al cumplimiento de lo que se prevé en el Acuerdo. En primer lugar las federaciones aplican a su libre arbitrio determinados términos del Acuerdo fuera del marco establecido a tal efecto, que es la CIE. Se trata del tema de las certificaciones que trataremos más adelante, y la creación del Instituto Halal por parte de una comunidad islámica adscrita a la FEERI, la Junta Islámica, obviando lo establecido en la legislación.

En segundo lugar, nos encontramos con el bloqueo en el funcionamiento de la CIE que impide la aplicación de ciertos preceptos del Acuerdo de alta importancia para la integración de la comunidad musulmana en nuestro país. Por ejemplo, la enseñanza religiosa en centros públicos y privados concertados, que no se ha podido poner en marcha hasta el momento por falta de entendimiento entre las federaciones a la hora de presentar las listas de profesores idóneos para impartir la docencia

Por último nos encontramos con que no existe entendimiento común dirigido a la aplicación y el seguimiento del Acuerdo de cooperación ya que la Comisión Mixta Paritaria prevista para lo dispuesto en la Disposición Adicional tercera del Acuerdo de Cooperación preveía que “Se constituirá una Comisión Mixta Paritaria con representantes de la Administración del Estado y de la «Comisión Islámica de España», para la aplicación y seguimiento del presente Acuerdo” y no ha sido más utilizada más que para realizar el seguimiento del Convenio de 1996 sobre la enseñanza de la religión islámica que desarrollaba en el artículo 10 del Acuerdo.

3.2.1 Los dos proyectos islámicos de FEERI y UCIDE y el enfrentamiento entre ambas federaciones

Hasta 1991 UCIDE se integraba dentro de FEERI como una comunidad más dentro de la federación, pero por desavenencias con la autoridad de FEERI, el 8 de Abril de ese mismo año la comunidad conocida como Asociación Musulmana de España decidió escindirse de FEERI y crear una nueva federación conocida como UCIDE. A partir de este hecho, las relaciones entre las federaciones no fueron de cordialidad y tratar de entenderse entre ellas, sino totalmente al contrario, desde el primer momento nunca hubo sintonía y sacar cualquier cosa adelante ha sido muy complicado debido a su falta de entendimiento.

Sin embargo cuando ambas federaciones presentaron sus proyectos de Acuerdo ante la CALR, cabe destacar que en líneas generales, eran proyectos muy parecidos con intereses que en el fondo eran casi idénticos. No obstante, se observan algunas diferencias, como por ejemplo, en la estructura formal. La FEERI presento un proyecto que constaba de 15 capítulos mientras que la UCIDE optó por un texto que comenzaba con una exposición de motivos y terminaba con una disposición adicional y entre una y otra existían 14 capítulos. Por otro lado, existían materias tratadas de modo diverso, tales como, las "Garantías del Derecho de Libertad Religiosa" que eran tratadas en el proyecto de UCIDE y no en cambio en el de la FEERI. Estas garantías eran tales como los lugares y ministros de culto, matrimonio, asistencia religiosa en el ámbito militar, medios de comunicación etc.

Ya desde que tuvo lugar la firma del acuerdo se vieron las primeras diferencias entre las dos cabezas de las federaciones y que posteriormente fueron secretarios generales. El primer problema visible fue en relación al tema económico y de la financiación de la CIE, cuando en 1991 el presidente de UCIDE, Ryad Tatary, firmó el acuerdo de cooperación con el Estado cuando no se preveía nada acerca de la financiación o ayuda económica por parte del Gobierno hacia la Comisión Islámica Española y obligaba a ésta, a buscarse la financiación por sus propios medios. El representante de FEERI en aquel

momento, Mansour Escudero, firmó el acuerdo por no quedar su federación marginada. La FEERI siempre acusó a UCIDE de buscar apoyo económico de países islámicos como Arabia Saudita que ha tenido varios informes contrarios por parte de Amnistía Internacional por no respetar los derechos humanos. Tatary siempre ha negado esas declaraciones rotundamente diciendo que las aportaciones económicas siempre han venido de personas. A raíz del problema económico y su fracaso en que el Estado apoyara económicamente el desarrollo del Acuerdo establecido entre Estado y el islam, hizo que Mansour Escudero presentara su dimisión y fuera relevado por Carrasco. Esto trajo consigo una crisis interna dentro de la FEERI que duró varios años.

El problema entre los presidentes de ambas federaciones no acabó aquí, y ha seguido teniendo más capítulos en los últimos años, con varios enfrentamientos entre el nuevo presidente de la FEERI Benjelloun, y el todavía presidente de la UCIDE Ryad Tatary. Su mayor enfrentamiento fue en 2012 cuando se convocaron las elecciones para la presidencia de la CIE y de la que salio vencedor Benjelloun con el único voto en contra de la UCIDE. Al tener mayor representación la UCIDE, Ryad Tatary decidió impugnar las elecciones y los estatutos que Benjelloun había elaborado y presentado. Además durante los últimos años se han lanzado diversas acusaciones entre las que destaca la de que Mounir Benjelloun podría pertenecer al movimiento islámico Justicia y Espiritualidad que promueve el establecimiento de un régimen islámico en Marruecos.

Otra diferencia visible entre los dos secretarios generales siempre ha sido su relación con la Administración General del Estado. Por una parte Tatary y la UCIDE siempre han presumido de unas excelentes relaciones y de un talento pacificador y negociador con la Administración. Tatary es miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa desde su constitución y condecorado con medallas al mérito civil mientras que UCIDE ha sido reconocida en la comunidad de Madrid como *“referente en materia islámica”.* Por otro lado, FEERI, siempre ha buscado apoyos fuera de España en países islámicos como Arabia Saudí y el dirigente de FEERI (Escudero y posteriores) y su equipo siempre se han mostrado agresivos en sus relaciones con la Administración del

estado. Incluso FEERI ha llegado a pedir a sus adeptos el voto a favor de un partido en las elecciones generales, para impedir un mayor número de votos del partido contrario a sus ideas.

3.2.2 El problema de las certificaciones

En el acuerdo de cooperación encontramos varios hechos y circunstancias en las que deben de ser acreditadas por certificación por la comunidad, y la CIE debe dar su conformidad. Por ejemplo, la CIE debe dar su visto bueno a las certificaciones que acrediten el carácter de lugar de culto de las mezquitas y oratorios, las certificaciones de fines religiosos que se exigen para la inscripción en el RER de entidades asociativas etc.

Las dificultades las encontramos en que órgano dentro de la CIE está encargado para dar la conformidad a la que nos referimos. En las federación evangélica y judía, es atribuido a la comisión permanente y a la secretaría general respectivamente mientras que en la CIE los estatutos atribuyen este poder a la secretaria general. El artículo 7 establece que los secretarios generales deben "certificar de forma mancomunada los necesarios certificados y acreditaciones" y aquí es donde estriba el verdadero problema. Como antes hemos comentado siempre ha existido una falta de entendimiento entre ambas federaciones, y esto ha hecho posible que no exista ni una sola firma conjunta por parte de los dos secretarios generales para expedir alguna certificación. Como comenta Joaquín Mantecón "hasta el momento no existe ninguna mezquita, oratorio, ni ministro de culto que pueda acreditar su condición según lo dispuesto en el acuerdo."[6]

3.2.3 Incorporación de comunidades a las federaciones y a la CIE

Como dice el artículo 1.2 de los estatutos de la CIE, "*A dicha entidad podrán incorporarse las Comunidades islámicas, inscritas en el mencionado Registro que lo deseen, sin otro requisito que la aceptación de los contenidos del*

[6]J.MANTECÓN SANCHO, El Acuerdo de cooperación con la Comisión Islámica de España, p.118

Acuerdo de cooperación, directamente o por conducto de alguna de las mencionadas Federaciones, y sean admitidas por la Comisión permanente que podrá denegar la admisión por motivos de índole religiosa", además de las comunidades integradas dentro de la ambas federaciones, UCIDE y FEERI, las comunidades nuevas con intención de adherirse podrán hacerlo a través de las federaciones o bien directamente a través de la CIE. Los únicos requisitos para su entrada son la previa inscripción en el RER y la aceptación de los contenidos del acuerdo.

El problema llega en la incorporación que, ésta, no es automática. ¿Porqué? El artículo 1.2 de los estatutos establece que las comunidades deben de ser admitidas por la comisión permanente y que ésta podrá denegar la admisión por motivos de índole religiosa. Teniendo en cuenta esta otra condición, podemos ver que la Comisión Permanente no se ha reunido nunca con este objeto y que todas las comunidades adheridas a la CIE posteriormente a la firma del Acuerdo, han tenido lugar sin respetar la letra del propio Acuerdo ni los estatutos de la CIE.

A esto hay que añadir que durante muchos años cuando una comunidad solicitaba la inscripción, solía acompañar de la inscripción una solicitud de admisión en alguna de las dos federaciones lo que llevaba lugar a dudas si se estaba respetando el requisito de la necesidad de previa inscripción en el RER ya que se admitían en las federaciones entidades que aún no estaban inscritas en el Registro.

3.2.3.1 Problemas de incorporación de comunidades dentro de las federaciones

Anteriormente a la CIE ya fueron visibles los problemas de inscripción de las comunidades tanto en FEERI como en UCIDE. Así por ejemplo, en la Asamblea de FEERI del 11 de Noviembre de 1995 se aceptó como miembros de pleno derecho a algunas comunidades que todavía no habían solicitado la inscripción, o que estaban en tramitación de adquirir la inscripción en el RER. Incluso se dio el caso de aceptar a alguna comunidad que había denegada su admisión

en el Registro o que todavía no había solicitado su adhesión a la federación. En 1997 también se encontraron casos de comunidades que se adhirieron a FEERI estando todavía adheridas a UCIDE y sin haber solicitado la baja en la otra federación.

Por otro lado en UCIDE, también seguía la praxis de admitir comunidades que aún estaban en vías de ser admitidas en el RER. Cuando se les hizo ver que estaban actuando de forma improcedente, incluyeron la postilla de que la eficacia de la admisión quedaría en vilo hasta que no fuera confirmada su inscripción en el RER.

4. INTENTOS DE REFORMA DE LA CIE

Es lógico y normal que por los problemas que encontramos dentro de la CIE y su mal funcionamiento, a lo largo de los años encontremos diversos intentos de reforma por las partes, pero que debido a su mal entendimiento y su distinta forma de pensar ha sido imposible que se llegue a cualquier acuerdo

4.1 INTENTO DE REFORMA POR PARTE DE LA FEERI EN 1997

La primera experiencia de intento de reforma que encontramos, data de 1997 cuando FEERI intento reforma los estatutos de forma unilateral. El secretario general representante de FEERI, Mansour Escudero, intentó convocar varias veces la Comisión Permanente para intentar reformar los estatutos pero fracasó en todos sus intentos. Ante esta situación, el secretario general de FEERI decidió realizar una reforma de los estatutos convocando la Comisión Permanente únicamente con los representes correspondientes a su federación.

Su principal iniciativa era la de establecer en la CIE una serie de órganos decisorios bien estructurados y renovar los que tan precariamente habían estado funcionando hasta el momento. Según Joaquín Mantecón “su idea era dotar a la CIE de unos órganos decisorios que garantizaran su efectivo funcionamiento, con un Presidente al que se otorgaban fuertes competencias,

un Consejo de Gobierno emanado de la Presidencia, y una Asamblea General de Comunidades, encargada de elegir al presidente.[7]

Lógicamente, como es deducible el nuevo presidente de la CIE sería el de FEERI. En consecuencia de este cambio estatutario, el secretario general de UCIDE sería destituido y UCIDE sería absorbido por FEERI, cosa que obviamente, no gusto en el seno de UCIDE. Como era de esperar, la Dirección General de Asuntos Religiosos (DGAR) no aceptó la reforma y denegó la inscripción de los nuevos estatutos.

El que en teoría FEERI había nombrado nuevo presidente de la CIE, Mansour Escudero, se presentó a sí mismo como presidente de la CIE y actúo como tal en diversos foros internacionales. En cierto modo lo consiguió ya que la FEERI fue tomada como el representante del islam en España en diversos organismos internacionales islámicos, como por ejemplo, su participación como observadora en la ISESCO (Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura) y su admisión en la Comisión de Coordinación y Actividades islámicas de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) y como miembro observador en su Asamblea General.

Desde mi punto de vista, se trata de un intento de reforma un poco "dictatorial" ya que la FEERI intentó reformar los estatutos unilateralmente sin la cobertura legal y los apoyos necesarios para que el cambio llegará a buen puerto.

4.2 INTENTO DE REFORMA POR PARTE DE LA DGAR EN 1998

Un año más tarde, encontramos otro intento de reforma, pero esta vez por parte de la Dirección General de Asuntos Religiosos. El 14 de Enero de 1998 el Director General de la DGAR invitó a los dos representantes de las dos federaciones, FEERI y UCIDE, a una reunión para tratar de manera conjunta la posibilidad de reformar los estatutos de la CIE que tan malos resultados habían

[7]J.MANTECÓN SANCHO, El Acuerdo de cooperación con la Comisión Islámica de España, p.118

dado. Lo que la DGAR sugerió en aquella reunión fue la necesidad de refundar la CIE, que por un lado dotaría al islam en España de una organización institucional realmente representativa y por otro lado favorecería a una mejora de las relaciones y las comunicaciones con la Administración.

A dicha reunión asistieron los dos secretarios generales de ambas federaciones, Tatary por parte de UCIDE y Escudero por parte de FEERI, con sus respectivas delegaciones. Al tratarse de un problema intraconfesional, la DGAR se encontraba con las manos atadas, ya que carecía de competencias para actuar y solo podía sugerir propuestas y ejercer como mediador. La propuesta que puso sobre la mesa la DGAR era la de una organización territorial de las Comunidades islámicas, y una CIE dotada de una estructura organizativa unitaria y representativa de todos los musulmanes que no dependiera de ninguna doctrina ni corriente.

FEERI en un principio se mostro favorable a este cambio pero los “peros” los encontramos al otro lado con UCIDE. La federación presidida por Tatary, se limitó a exponer una reforma de estatutos que reproducía casi literalmente los anteriores estatutos. Los únicos cambios visibles en la propuesta de UCIDE fueron la firma solidaria de los Secretarios Generales y la supresión de la adhesión directa de las Comunidades. Tras varias reuniones posteriores, se vio la falta de actitud de UCIDE por cambiar de actitud, lo que trajo consigo que la posible reforma quedara en humo.

Dentro de lo posible la DGAR intentó que las dos federaciones se sentarán a negociar para llegar a un posible Acuerdo, pero la falta de poder para dirigir las negociaciones, le ataba de pies y manos para ayudar a conseguir un posible acuerdo. Ante esto y la evidente falta de sintonía entre las federaciones, rompió las esperanzas de un posible pacto.

4.3 LA POSTERIOR CRISIS DE LA FEERI

Los problemas de funcionamiento de la CIE y el atisbo de una posible reforma se complicaron con la crisis y división interna producida en FEERI con la

dimisión del hasta ese momento su presidente Mansour Escudero en Septiembre del año 2000. Sin embargo, Escudero siguió ostentando el cargo de secretario general por parte de FEERI en la CIE.

La elección del nuevo presidente estaba prevista para la Asamblea General que tenía que tener lugar en Enero de 2001, según los procedimiento y plazos que estaban acordados. Sin embargo, el 11 de Noviembre del 2000 fue convocada en el Centro Islámico de la M-30 de Madrid una asamblea irregular, que suponía una violación del procedimiento que había sido acordado en Barcelona tras la dimisión de Escudero en Septiembre de ese mismo año y que fue interpretado como un golpe de estado por parte de los saudíes que querían hacerse con el poder de la Federación.

Esto no fue pasado por alto y 4 Comunidades denunciaron ante el RER la irregularidad de la Asamblea. Tras este acto, en Diciembre del año 2000 se convocó una Asamblea extraordinaria por parte de las comunidades que no eran calificadas como “rebeldes” y se adoptó la decisión de expulsar de la federación al Centro Islámico de la M-30 junto a otras 19 comunidades islámicas por violación de los estatutos y actuar contra los fines de la asociación.

En la última semana del año 2000 tuvo lugar la elección del nuevo presidente de FEERI por las comunidades llamadas como “oficialistas”. El elegido fue Antonio Carrasco, que era el hombre de confianza de Escudero, no obstante, su situación era de máxima debilidad ya que en una Asamblea en la que participaran todas las comunidades podía quedar al descubierto con una minoría.

Por esta razón, hasta Diciembre de 2005 no se volvió a convocar otra Asamblea, en la que participaron 58 comunidades, y en la que se realizó una revolución en los cargos directivos. Una vez confirmado el cambio en la cúpula directiva, Escudero tomó la decisión de dimitir como secretario general de la CIE.

Con la entrada de la nueva directiva, FEERI incluyó en sus órganos de gobierno a miembros procedentes de países islámicos como Marruecos, Egipto etc. y eligió como presidente a Félix Herrero. La nueva directiva fue calificada como seguidora de las doctrinas marroquíes y saudíes, cosa que ha hecho que los antiguos mandatarios de FEERI quisieran abandonar la federación y crear una nueva federación. Esta idea es inviable ya que la nueva federación tendría que actuar fuera de la CIE, ante la falta de sintonía existente entre FEERI y UCIDE.

4.4 EL ÚLTIMO INTENTO DE REFORMA EN 2012

El último precedente de reforma antes de la reforma final de 2016 lo encontramos en 2012. En esta ocasión se elaboraron unos estatutos en cuya redacción intervinieron todas las federaciones integradas en la CIE, además de las fundadoras FEERI y UCIDE. No obstante, estos estatutos no fueron aprobado el 17 de Noviembre de 2012 a pesar del voto positivo de la mayoría de comunidades, ya que UCIDE votó en contra de su aprobación y ella sola, contaba con más comunidades adheridas que el resto de las federaciones (590 de UCIDE frente a 477 de las demás federaciones). Pese a no haber sido aprobados los estatutos, Mounir Benjelloun, presidente de FEERI, instó a la inscripción de los estatutos en el RER el 28 de Diciembre de 2012.

El 4 de Febrero de 2013, la anotación de los estatutos fue denegada por la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, argumentando que se había recibido en el RER otra solicitud del presidente de UCIDE, Ryad Tatary, de anotación de estatutos distintos de los que había instado a anotar el presidente de FEERI Benjelloun. Tras solicitar un informe a la Asesoría Jurídica del Ministerio el 17 de Enero, se recibió el informe el 21 de Febrero en el cual se analizaba tanto el procedimiento de reforma como la certificación también presentada.

En virtud de este informe la Subdirección General de Relaciones de Confesiones instó a Mounir Benjelloun a remitir en el plazo de 10 días una escritura pública en la que se protocolizara una certificación firmada por los dos secretarios generales de la CIE en la que se hicieran constar los acuerdos

observando los requisitos estatutarios. Benjelloun decidió no contestar a esta petición y realizo una serie de alegaciones, que al ser rechazadas decidió recurrirlas al alza. Finalmente este recurso fue desestimado en Septiembre de 2013.

En resumen este proyecto de reforma votado el 17 de Noviembre de 2012, por el que según Benjelloun se aprobaron los nuevos estatutos de la CIE por su propia cuenta y la de su federación, fueron recurridos por UCIDE en Marzo de 2013, el Centro Islámico de Valencia en Febrero de 2013 y posteriormente por la propia FEERI.

Desde un punto de vista subjetivo, fue casi un calco de la reforma de 1997 por la que FEERI también intentó reformar los estatutos unilateralmente de forma un poco “dictatorial” sin importarle si contaba con los apoyos suficientes. Es evidente para cualquier persona, que si no cuentas con los votos suficientes en una Asamblea no puedes llevar a cabo una reforma estatutaria, por lo que FEERI no estuvo acertada al intentar reformar los estatutos a toda costa.

5. LA REFORMA FINAL DE LOS ESTATUTOS EN 2016

5.1 EL DESBLOQUEO DE LA SITUACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

Tras el estrepitoso intento de reforma que Benjelloun quiso hacer en 2012, la Administración del país decidió tomar cartas en el asunto. Así, tras el fracaso de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones ante las dos federaciones fundadoras, FEERI y UCIDE, el gobierno tomó la decisión de redactar un proyecto de Real Decreto por el que se procedía a reformar la composición de la Comisión Permanente, la supresión de los secretarios generales y la creación de la figura de un Presidente que iba a concentrar las funciones que anteriormente desempeñaban los secretarios generales y que tan malos resultados había dado. El texto del Real Decreto se llevó al pleno de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa el 16 de Septiembre de 2015.

El texto del Real Decreto trataba de justificar la urgente necesidad de garantizar los derechos de los musulmanes en España, y habilitar el desarrollo del acuerdo de cooperación que no se estaba cumpliendo debido a los problemas que existían entre los secretarios generales para mancomunadamente llegar a acuerdos. En concreto, el texto del Real Decreto justificaba su necesidad de aplicación de esta manera: *«conforme a la habilitación contenida en la disposición final única de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, mediante este Real Decreto se pretende adecuar, mediante la mínima intervención posible, la regulación jurídica de la Comisión Islámica de España, para que refleje la nueva realidad de las comunidades y federaciones islámicas inscritas en el Registro de Entidades Religiosas y se favorezca su papel de representante único de todos los musulmanes residentes en España ante el Estado, desde el principio de representatividad democrática de las mayorías y de participación de las minorías, preservando el respeto a la identidad propia y el consenso en la toma de decisiones, pero sin renunciar a la unidad de representación de forma que se supere, tras estos más de 23 años, la falta de seguridad jurídica representativa de la CIE».*[8]

5.1.1 El proyecto de Real Decreto de reforma de los estatutos de la CIE

El día 31 de Julio de 2015 se conoció el proyecto de Real Decreto elaborado por el Estado por el que se iban a reformar los estatutos de la CIE con el fin de garantizar la participación de las comunidades y federaciones en la Comisión Islámica Española. El estado se basaba en el artículo 149.1.1º que dice que "*la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimento de los deberes constitucionales"* es decir, el Estado se basaba en que los musulmanes se merecían una justa regulación de sus derechos y no depender de las guerras internas de las federaciones para garantizar sus derechos para ejercer su religión.

[8]Proyecto de Real Decreto por el que se crea la figura del Presidente y garantiza la participación de las federaciones y comunidades en la Comisión Islámica de España, en desarrollo de la ley 26/1992, de 10 de Noviembre, por la que se aprueba el acuerdo de cooperación del Estado con la CIE. 31 de Julio de 2015

El proyecto de Real Decreto estaba compuesto por un artículo único. Este artículo decía que *"Se modifican el artículo 5, el párrafo 1º del artículo 6 y el artículo 7 de los Estatutos de la Comisión Islámica de España de fecha de 18 de febrero de 1992, cuya nueva redacción se insertan a continuación".*

En primer lugar el Real Decreto modificaba en primer lugar el artículo 5 de los estatutos estableciendo que los órganos rectores serían la Comisión Permanente y la figura de un presidente de la CIE (se eliminaban los secretarios generales vigentes hasta ahora). Además cambiaba en los artículos siguientes la composición de los miembros de la Comisión Permanente que pasaría a 25 miembros y el artículo 7 donde establecía las funciones y poderes que tendrían el Presidente de la CIE a partir de ese momento. Este proyecto de Real Decreto trajo muchas consecuencias en el seno de las federaciones fundadoras, como veremos a continuación

5.2 REACCIONES DE LAS FEDERACIONES FEERI Y UCIDE

Tras la actuación por parte de la Administración de legislar un Real Decreto por el que se reformaran los estatutos de la CIE las dos federaciones fundadoras tuvieron reacciones un tanto dispares.

En primer lugar, FEERI manifestó su radical oposición sosteniendo que se trataba de una intromisión del Estado en un tema que corresponde al propio ámbito interno de la confesión religiosa. De hecho existen unas alegaciones por la cual FEERI declaraba: *«entendemos que es un abuso intervencionista, una inaceptable injerencia del Gobierno en asuntos que deben ser decididos por la propia comunidad musulmana, así como una vulneración de la libertad religiosa que ampara constitucionalmente a todas las personas en España».* En relación a estas declaraciones se deduce la clara repulsa por parte de FEERI a la nueva regulación de los estatutos por parte del Estado, al cual acusa de vulnerar la libertad religiosa que está constitucionalmente protegida.

Por otro lado, la otra federación, UCIDE, se mostró mucho más abierta defendiendo que al fin y al cabo se solucionaba el problema de la CIE. En sus alegaciones decía: *«La promulgación del Real Decreto es, en este momento, un hecho necesario que aunque no deseado, se hace imperativo para sortear el mal que nos aqueja desde hace años en que hemos estado intentando, desde la UCIDE, confeccionar con la FEERI y presentar oficialmente unos estatutos de la CIE consensuados por ambas partes, sin resultado positivo, lo que nos coloca en la situación actual».* En estas declaraciones, al contrario que FEERI, UCIDE se abre a la posibilidad de aceptar el posible Real Decreto aunque estando totalmente de acuerdo, ya que hacen hincapié en que durante años han intentado reformar los estatutos junto a FEERI pero que debido a los numerosos fracasos se ha llegado a la situación actual.

Estas dos posiciones fueron expuestas por ambas federaciones en el pleno que se celebró de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, en el que cabe destacar que la FEERI organizó una protesta en contra de la situación por la que el Estado se entrometía en un tema intraconfesional imponiéndoles sus propias reglas.

Las federaciones expusieron sus impresiones. FEERI se mostraba totalmente contraria a la regulación de los nuevos estatutos de la CIE por Real Decreto mientras que UCIDE defendía la necesidad de una nueva regulación de los estatutos aunque sea por Real Decreto, debido a la imposibilidad de acuerdo con FEERI. Al final de la reunión se llegó a la conclusión de que los musulmanes debían comprometerse a intentar ponerse de acuerdo y presentar una postura unitaria para que en ese caso, la Administración retirara el proyecto de Real Decreto.

5.3 EL CAMINO AL ACUERDO DE REFORMA ESTATUTARIA

Ante la amenaza de una posible imposición de estatutos por parte de la Administración a través de Real Decreto, llevó a FEERI a entenderse con UCIDE y negociar con la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones, que estaba representada por Ricardo García. Además de las

partes mencionadas también participó un miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, Raúl Sandoval.

Tras una ardua negociación, finalmente se llegó a un acuerdo por el cual por propia iniciativa se procedía a la reforma de los estatutos. La reforma fue inspirada y estampada casi literalmente siguiendo lo elaborado en el Real Decreto, que debía ser retirado por parte de la Administración tras llegar al acuerdo entre las federaciones. Tatary y Benjelloun, como secretarios generales de la CIE, se reunieron el 18 de Septiembre de 2015, primero en la sede de la Subdirección General de Relaciones con las Confesiones y posteriormente en un notario, para comunicar en público los términos en los que había consistido la reforma. Además en la reunión celebrada se acordó retirar todos los procedimientos judiciales que estaban en curso entre ambas federaciones o entre alguna federación y el Ministerio de Justicia. Era un punto importante ya que había varios procedimientos judiciales abiertos entre las federaciones debido a los problemas acaecidos en años anteriores, sobre todo en 2012 tras el intento de reforma unilateral iniciado por FEERI.

A día 23 de Septiembre de 2015 se presentaron ante el RER los estatutos modificados para su correspondiente anotación, que fue realizada el día 29 de Septiembre de 2015.

Desde un punto de vista subjetivo pienso que sin el Estado no se podría haber llegado a un acuerdo para la reforma de los estatutos. La posible introducción de intereses políticos y el hartazgo de esta situación de tira y afloja, hizo reaccionar a las federaciones para que finalmente se pusieran de acuerdo en una reforma estatutaria.

5.4 LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ESTABLECIDA EN LOS NUEVOS ESTATUTOS

Un dato importante es la reforma de los artículos 6 y 7 de los estatutos de manera que la Comisión Permanente se transforma de la forma establecida en el Real Decreto y además se crea la figura del Presidente de la CIE. Pero el

dato más importante lo encontramos en la Disposición transitoria única que regula la forma de gobierno de la CIE hasta que se aprueben los estatutos definitivos. Esta disposición transitoria formada por 8 puntos crea una comisión gestora como establece su primer punto que estará presidida por Riay Tatary y vicepresidida por Mounir Benjelloun, además de dos vocales elegidos por ellos.

Su principal cometido será la elaboración de los nuevos estatutos, con un plazo establecido de 6 meses a partir del día 18 de Septiembre de 2015. Para la aprobación de estos nuevos estatutos se necesitará una mayoría de 2/3 de los miembros presentes de la Comisión Permanente para proceder a su aprobación.

Además con plazo máximo de 10 meses desde el 18 de Septiembre de 2015, el Presidente con conocimiento de la Comisión Gestora, tendrá que convocar a todas las comunidades y federaciones adheridas a la CIE para celebrar en una asamblea extraordinaria en la que se tendrá que elegir a los miembros de la Comisión Permanente, aprobar los nuevos estatutos y elegir a los miembros y al presidente de la Comisión Permanente. No entra dentro de la asamblea extraordinaria el nombramiento del Presidente de la CIE ya que esta negociado previamente que el nuevo Presidente de la CIE sería Tatary. Una vez celebrada la asamblea extraordinaria y habiéndose aprobado todos los puntos de la misma, la Comisión Gestora habrá cumplido su cometido y cesará su cargo, como muy tarde, y a pesar de no llegar a acuerdos el 19 de Septiembre de 2016.

5.5 DIFERENCIAS ENTRE LOS NUEVOS ESTATUTOS Y LOS ANTIGUOS

Las diferencias entre los antiguos y los nuevos estatutos las encontramos en los artículos 5,6 y 7 de los estatutos de la CIE, ya que los 4 primeros estatutos se mantienen intactos en los nuevos estatutos.

La principal reforma entorno a la que giran la reforma del resto de artículos la encontramos en el artículo 5 donde antiguamente decía que los órganos rectores serán la Comisión Permanente y secretaría general. En los

nuevos estatutos este organigrama cambia para sustituir la secretaría general formada por dos secretarios generales que eran nombrados por las dos federaciones fundadoras, FEERI y UCIDE, y establecer la figura de un Presidente de la CIE con una mayor amplitud de funciones y poderes.

5.5.1 La reforma de la Comisión Permanente

En primer lugar, hay que hablar de la reforma de la Comisión Permanente. En el antiguo artículo 6 se decía de la Comisión Permanente que *"La Comisión permanente, como órgano colegiado, estará integrada inicialmente por seis miembros, tres por cada Federación, que serán designados por las federaciones respectivas, de conformidad con sus correspondientes normas estatutarias, por un periodo de tres años".* En cambio, con los nuevos estatutos la composición de la Comisión Permanente cambia totalmente, así el nuevo artículo 6 establece que *"La Comisión Permanente, como órgano de representación de las entidades, está constituida por veinticinco miembros. Las federaciones que sean miembros directos de la CIE podrán designar tantos miembros en la Comisión Permanente como resulte de multiplicar el número de comunidades que tengan vinculadas por veinticinco y de dividir dicho resultado entre el número total de comunidades miembros de la CIE. Asimismo podrán designar miembros en la Comisión Permanente las agrupaciones temporales de comunidades que sean miembros directos de la CIE con arreglo a las reglas del párrafo anterior. Los puestos no asignados por este procedimiento se asignarán entre las federaciones, empezando por aquellas que tengan el decimal más alto".*

Como se puede ver se trata de un cambio radical, en el que la principal diferencia es en el número de componentes por el que está formado la CIE, ya que pasa de 6 miembros a 25 miembros en la nueva regulación.

La segunda diferencia es la forma de elección de los miembros de la Comisión Permanente. En la antigua regulación las dos federaciones fundadoras elegían 3 miembros cada una siguiendo los criterios establecidos por sus normas estatutarias durante un período de 3 años. En la nueva

regulación, se toma la decisión de eliminar ese criterio de elegir a dedo 3 representantes fijos que iba a tener cada federación y se pasa a seguir un criterio proporcional que iba a dar a cada federación un número distinto de representantes. Se iba a utilizar un sistema aritmético por el cual cada federación adherida directamente a la CIE iba a sacar su número de miembros multiplicando el numero de comunidades adheridas a su federación multiplicándolo por 25 y dividiendo el resultado entre el número de comunidades adheridas a la CIE. Además también se abre la opción que no existía en los antiguos estatutos de que las agrupaciones temporales de comunidades que sean miembros directos de la CIE puedan nombrar miembros en la Comisión Permanente.

Otra diferencia que se establece en el párrafo tercero de la nueva regulación que dice que *"Los miembros de la Comisión Permanente perderán su condición cuando sean cesados por la entidad que los nombró para ese cometido. En todo caso, la Comisión Permanente se renovará cada cuatro años, previamente a la elección del Presidente. Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser reelegidos"* es en la duración del mandato de los miembros de la Comisión Permanente. Se aumenta la duración del mandato en 1 año, que pasa de 3 a 4 años. Además se establece que los miembros de la Comisión Permanente perderán su condición en caso de ser cesados por la entidad o comunidad que los nombró como miembros de la Comisión.

En cuanto al apartado 4 referente a las facultades de la Comisión Permanente, no existe cambio alguno. Las funciones de la Comisión Permanente permanecen igual, salvo la de elección de los secretarios generales que ahora pasará a ser la de elección del nuevo presidente.

5.5.2 La creación de la figura del Presidente de la CIE

La reforma del artículo 7 es igual o más radical que la del anterior artículo. Los quebraderos de cabeza que hasta ahora estaba dando la CIE y su mal funcionamiento eran en su mayoría por la secretaría general. El poco entendimiento y la falta de actitud por parte de los dos secretarios generales

impedían que se desarrollara con normalidad lo establecido en el Acuerdo de Cooperación.

Ante esta situación se decidió reformar radicalmente el artículo 7. En los estatutos de 1992 se establecía que la dirección de la CIE estaría dirigida por la secretaría general, y el artículo 7 lo regulaba de esta manera: *"Secretaría General. Estará integrada inicialmente por dos Secretarios, un Secretario, designado por cada una de las 2 Federaciones constituyentes de la "Comisión Islámica de España", y, en su caso, por otro Secretario, por cada agrupación de diez Comunidades de las expresadas en el párrafo 2º del artículo anterior".* Se trataba de una contradicción, las federaciones eran totalmente contrarias en su ideario, pero la dirección de la Comisión Islámica de España iba a ser llevada a cabo conjuntamente por las dos federaciones. Con la reforma, el nuevo artículo 7 iba a eliminar la secretaría general estableciendo a un Presidente único que iba a ser elegido a poder ser por consenso entre las federaciones. En caso de que no hubiera consenso, la elección se realizaría democráticamente y sería elegido presidente quien cuente con más votos a su favor dentro de la Comisión Permanente.

Otra diferencia la encontramos en el artículo 7.2 donde se establece que *"El mandato del Presidente tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido para sucesivos mandatos".* En el antiguo artículo 7 no se hacía referencia alguna a la duración de los mandatos de la secretaría general, pudiendo estar años y años sin ser reelegidos. En cambio en la nueva normativa estatutaria se establece el mandato de 4 años con posibilidad de reelección, pero que ya obliga a que haya elecciones cada 4 años y abrir la posibilidad a un cambio en caso de que no esté funcionando bien la presidencia.

Por último, encontramos el gran cambio en las funciones y poderes que tenían los secretarios generales y las nuevas funciones que tiene el Presidente. Con la nueva regulación se abre un amplio abanico de funciones al Presidente, dotándolo de mayor poder. En la antigua regulación, las funciones de los secretarios generales eran bastante reducidas, entre las que se encontraban

las de ostentar la representación de la CIE, ejecutar los acuerdos de la Comisión Permanente, convocar a la Comisión Permanente fijando el orden de sus reuniones, elaborar el presupuesto y certificar de manera mancomunada los certificados y acreditaciones.

Con la nueva regulación aparte de estas funciones, se da al Presidente un mayor poder dejándolo dirigir y coordinar las relaciones con los poderes públicos, tramitar solicitudes de admisión a la CIE y comunicárselo a la Comisión Permanente, funciones delegadas de la Comisión Permanente y la función más importante de todas, y por último la de dar la conformidad de la CIE en los casos establecidos en el Acuerdo de Cooperación. Esta última función fue la que tantos quebraderos dio antiguamente al ser incapaces los secretarios generales de ponerse de acuerdo para firmar algo mancomunadamente.

6. NECESIDAD DE REFUNDACIÓN DE LA CIE

6.1 La propuesta de reforma territorial de la CIE

Durante todos estos años se ha visto que el funcionamiento de la CIE no ha sido el deseado, y al final ha creado más problemas que soluciones. Una religión que no es mayoritaria en nuestro país, como es el islam, debería contar con una mejor estructura organizativa que le dé una mayor representatividad y facilite la interlocución con el Estado. Para eso en España se debe reestructurar la CIE dotándola de una organización de base territorial, que establezca jerárquicamente con claridad las comunidades y sus representantes a diferentes niveles (local, autonómico y nacional) siempre que se respete la autonomía de cada comunidad islámica.

El sistema que se establecería tendría como unidad básica la mezquita. Todas las mezquitas de una misma localidad formarían la Comunidad islámica local, que tendría que contar con un órgano representativo encargado de dirigir la comunidad local.

A partir de este nivel básico, ascenderíamos a los consejos provinciales y autonómicos. Su principal función sería la de ejercer de intermediario para facilitar la comunicación entre los consejos y la CIE y los consejos y la adminstración. La elección de estos miembros tendrían que establecerlo la nueva CIE.

Por último, como órgano supremo administrativo encontraríamos a la Asamblea islámica nacional que sería el órgano con mayor capacidad decisoria y en el que estarían representadas todas las comunidades islámicas locales. La Asamblea sería la encargada de elegir un presidente y un consejo de gobierno, elegido parte por el propio Presidente y otra parte por la Asamblea para garantizar la independencia del órgano y que todas las partes tengan presencia en la Asamblea. Aparte de estos órganos la nueva CIE tendría que contar con un Consejo consultivo formado por expertos que darían soluciones a problemas propios del islam y de los musulmanes que habitan en España.

CONCLUSIONES

Como se puede apreciar en el desarrollo del trabajo, la CIE no ha sido una entidad en la que veamos que brille por su perfecto funcionamiento, más bien ha sido nulo y ha carecido de poder de maniobra.

Desde un principio, se vio que la creación de la CIE como un ente representativo único de todos los musulmanes ha servido únicamente para una cosa: la firma del Acuerdo de cooperación. En realidad ese era su único objetivo, aunque se quiso adornar en su articulado poniendo que serviría para "la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo", no se ha visto hasta el momento que la CIE haya tenido una posterior función más que para la firma.

Las respuestas a su nulo funcionamiento son claras. La CIE fue una creación artificial casi por obligación para garantizar los derechos de los musulmanes en nuestro país. Desde un principio fue una obra de la Administración que obligó a las federaciones a crear este ente si querían firmar el Acuerdo, y éstas tras tirar y aflojar la cuerda varias veces, cedieron y se pusieron "de acuerdo" con el fin de conseguir la firma del Acuerdo.

Es evidente que dos federaciones entre las que siempre ha reinado su falta de entendimiento y acuerdo en temas relativos a los derechos musulmanes y que tienen ideales totalmente contrarios, iba a ser complicado que gobernaran una entidad como la CIE de manera corriente y normal. Desde el principio la CIE no funcionó, y sus estatutos en los que se establecía la figura de dos secretarios generales (pertenecientes uno a cada una de las dos grandes federaciones), que tenían que actúar mancomunadamente para dar el sí en muchas situaciones, se antojaba desde un principio bastante complicado.

Tras el paso de los años, las propias federaciones se dieron cuenta de que una CIE establecida de esta manera era ingobernable, y en 1997 intentaron los primeros intentos de reforma de los estatutos para que la CIE empezará a desarrollarse como es debido. Tras varios intentos de reforma impulsados cada vez por distintos actores, y otros intentos de reforma

unilaterales como el de 2012 que acabó en los tribunales, la Administración tomó cartas en el asunto como tenía que haber hecho tiempo, con el fin de acabar con todos los problemas que existían dentro de la CIE.

El gobierno lanzó un proyecto de Real Decreto en 2015 por el cual se suprimía las figuras de los secretarios generales que tantos problemas habían dado, y se establecía la figura de un Presidente único elegido por una Comisión Permanente que también había sido reformada, ya que iba a pasar de 6 componentes a 25. Este proyecto de Real Decreto no sentó muy bien en la comunidad musulmana, ya que alguna federación no estaba muy a favor del gobierno y decía que éste no debía entrometerse en problemas que son de la propia confesión.

Tras la amenaza de aprobar el Real Decreto, las federaciones se vieron obligadas a ponerse de acuerdo y negociar una reforma. Tras la negociación, se acordó un proceso de reforma que venía casi a calcar lo establecido en el Real Decreto, con la creación del Presidente y la reforma de la Comisión Permanente. En esta reforma se establece una comisión gestora encargada de elaborar los estatutos definitivos.

Es cierto que tras esta reforma se solucionaran parte de los problemas que ha tenido la CIE, pero tendría que haber ido más allá ya que no se van a suprimir otros problemas latentes que existían en el seno de la comunidad islámica española. La CIE tendría que haber realizado una reforma más profunda, llevando a cabo una mejoría en la estructura organizativa y una reforma en la representatividad territorial que permitiera a todos los musulmanes sentirse representados y tener más facilidad en la resolución de sus cuestiones.

BIBLIOGRAFÍA

- JOAQUÍN MANTECÓN, Los nuevos estatutos de la CIE, una solución interlocutoria. Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado 40 (2016).
- JOAQUÍN MANTECÓN, El status legal del islam en España en “Religión y Derecho” (2006).
- IVÁN JIMÉNEZ-AYBAR, El islam en España. Aspectos institucionales de su estatuto jurídico (2004).
- J.A SOUTO, Gli accordi dello stato spagnolo con le minoranze confessionali tradizionali, en Il diritto ecclesiasitco, 1993.
- FERNÁNDEZ-CORONADO GONZÁLEZ, Estado y Confesiones religiosas: un nuevo modelo de relación, Madrid 1995.
- J.BONET NAVARRO/ M.VENTO TORRES, El islamismo.
- J.MORERAS, Musulmanes en Barcelona. Espacios y dinámicas comunitarias, Barcelona 1999.
- J.MANTECÓN SANCHO, Los acuerdos del Estado con las confesiones acatólicas, Jaén 1995.
- J.MANTECÓN SANCHO, El Acuerdo de cooperación con la Comisión Islámica de España.
- Boletín Oficial del Estado
- Elmundo.es
- Academia.edu
- Islamenmurcia.blogspot
- Elpais.es
- Minutodigital
- Hispanomuslim.es
- Wikipedia.es
- Udel.edu
- Feeri.es
- Ucide.org